



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

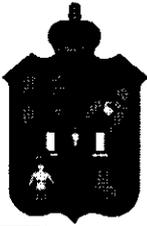
CE/2020/020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA REANUDAR LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE EN PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Asociación y/o agrupación de ciudadanos	Agrupación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político local.
Comisión Examinadora:	Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Lineamientos:	Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

6



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

A N T E C E D E N T E S

- I. **Derecho de los ciudadanos mexicanos en materia política.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos, o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 7, fracción V, prevé que son derechos de los ciudadanos tabasqueños, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

- II. **De los partidos políticos.** En términos de lo establecido por el artículo 41, base I, de la Constitución federal, los partidos políticos son entidades de interés público, debiéndose establecer en la legislación secundaria, las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

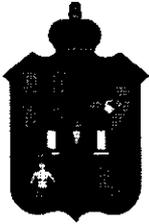
CE/2020/020

ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos quedando, por tanto, prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte el artículo 9, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Local, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que solo sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- III. **Acuerdo CE/2018/086.** En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/086, por el que aprobó los Lineamientos y sus anexos.

En los lineamientos de referencia, se estableció el procedimiento al que deberían sujetarse las organizaciones y/o asociaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, así como las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho procedimiento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

IV. Presentación de escritos de Intención. Dentro del plazo previsto por los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 24 de los Lineamientos, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron los escritos a través de los cuales manifestaron su intención o voluntad de constituirse como partidos políticos locales:

- Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.
- Unión Democrática por Tabasco, A.C.
- Porque Creemos en Nosotros, A.C.
- Sociedad en Acción 2019, A.C.
- Tabasco Posible A.C.

En ese sentido, una vez analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, los documentos que fueron exhibidos por las diversas asociaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, se determinó que, con excepción de la asociación civil "Porque Creemos en Nosotros" todas cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, estando en aptitud de realizar los trámites relativos a acreditar el cumplimiento al que aluden los diversos quienes cumplieron con los requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley de Partidos.

V. Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano. Inconforme con el contenido del acuerdo CE/2018/086, aprobado por el Consejo Estatal, la Asociación "Unión Democrática por Tabasco, A.C." promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano ante el TET, mismo que fue radicado bajo el número TET-JDC-06/2019-I, el cual fue resuelto el cuatro de abril de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

“RESUELVE

Primero. Ante lo fundado de unos agravios y lo parcialmente fundado de otros, se revoca el acuerdo CE/2018/086, aprobado por el Consejo Estatal, ordenándosele emitan uno nuevo, conforme lo expuesto, bajo los lineamientos y apercibimiento indicados en los considerandos 4 y 5 de esta sentencia.

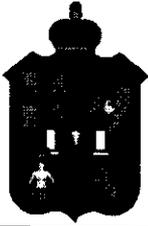
Segundo. Se inaplican los artículos de la Ley Electoral y de los lineamientos impugnados, precisados en el inciso b) del considerando 5 de esta ejecutoria, por las razones expuestas en este fallo y para los efectos indicados en la parte final o último apartado del considerando 4.2 de esta sentencia.

Tercero. Dese vista al Congreso del Estado de Tabasco, para que si así lo estima conveniente e idóneo, tome las providencias correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese, personalmente al actor, **por oficio** a la autoridad responsable, en cada caso, con copia certificada de esta sentencia, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Medios. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el libro respectivo.”

VI. Acuerdo CE/2019/007. En cumplimiento a la sentencia emitida por el TET al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano TET-JDC-06/2019-I, promovido por la Asociación “Unión Democrática por Tabasco, A.C.” el once de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/007, por el que modificó los Lineamientos.

VII. Emisión de nuevos Lineamientos en materia de Fiscalización. En virtud que en la sentencia emitida por el TET el cuatro de abril de dos mil diecinueve, se dejaron insubsistentes las disposiciones contenidas en los Lineamientos, en lo relativo a la fiscalización del origen y destino de los recursos de las agrupaciones y/o organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en sesión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

extraordinaria de nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/008, por el que aprobó los Lineamientos de Fiscalización.

- VIII. Integración de las comisiones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá además de las comisiones permanentes, las temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres consejeros y presididas por uno de ellos; fungiendo como Secretario Técnico de las mismas el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.
- IX. Constitución de la Comisión para el Seguimiento.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2019/005, mediante el cual constituyó la Comisión para el Seguimiento y designó a sus integrantes.
- X. Presentación de solicitudes de registro como partidos políticos locales.** Una vez que diversas organizaciones de ciudadanos, realizaron los actos establecidos por los Lineamientos, para constituirse como partidos políticos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro como partidos políticos locales, en la forma siguiente:

SOLICITUDES DE REGISTRO RECIBIDAS

FECHA	HORA	ORGANIZACIÓN
30/01/2020	11:08	"Unión Democrática por Tabasco, A.C."
31/01/2020	14:54	"Sociedad en Acción 2019, A.C."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

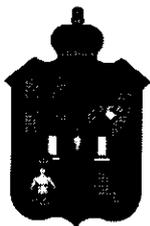
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

- XI. Constitución de la Comisión Examinadora.** Con motivo de las solicitudes de registro, como partidos políticos locales, presentadas por dos organizaciones de ciudadanos. en sesión extraordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/006, por el que constituyó la Comisión Examinadora, quedando integrada por los consejeros electorales Víctor Humberto Mejía Naranjo, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y Claudia del Carmen Jiménez López, la última como Presidenta de la misma.
- XII. Remisión de las solicitudes de registro como partidos políticos locales a la Comisión Examinadora.** Que mediante el oficio S.E./128/2020, de siete de febrero de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión Examinadora, las solicitudes y documentos anexos que fueron presentados por las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, para que la Comisión en cita, ejerciera las facultades que le fueron conferidas en el artículo 10 de los Lineamientos, así como para que se verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13, 15 y 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

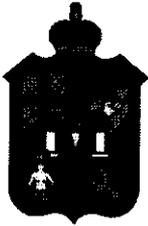
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral que deberán realizarse con perspectiva de género.
3. **Aplicación e Interpretación de la Ley Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral la aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al INE; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; y su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



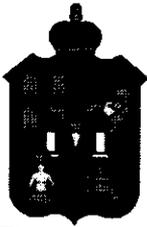
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. **Organizaciones ciudadanas, concepto.** Las organizaciones ciudadanas, son sociedades, agrupaciones, asociaciones o grupos de ciudadanos mexicanos, constituidos legalmente conforme a las leyes respectivas, cuyo fin principal lo constituye la creación un partido político y participar en las elecciones estatales --y en su caso federales--, sin la intervención de entidades gremiales, partidos políticos extranjeros; así como no solicitar y aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a la que, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley de Partidos, tienen prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos.
5. **De las organizaciones de ciudadanos.** Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley de Partidos establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local para participar en las elecciones, deberán obtener su registro ante el organismo local que corresponda, es decir, el Instituto Estatal.
6. **Requisitos para constituir un partido político local.** De conformidad con lo previsto en los artículos 10, numeral 2; 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que una organización de ciudadanos pueda constituir un partido político local es necesario que cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos: presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; además de solicitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal.



Igualmente, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

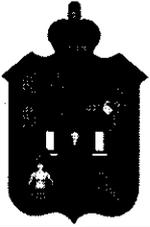
7. **Solicitudes de registro como partido político local.** Que una vez que diversas organizaciones de ciudadanos, realizaron los actos establecidos por los Lineamientos, para constituirse como partidos políticos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos, las agrupaciones que enseguida se enlistan, presentaron ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro como partidos políticos locales, en la forma siguiente:

SOLICITUDES DE REGISTRO RECIBIDAS

FECHA	HORA	ORGANIZACIÓN
30/01/2020	11:08	"Unión Democrática por Tabasco, A.C."
31/01/2020	14:54	"Sociedad en Acción 2019, A.C."

8. **Creación de las comisiones.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral, dispone lo siguiente:

"1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

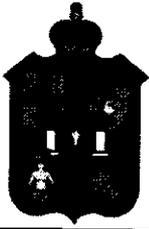
3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.

5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado."

Del contenido del precepto transcrito, se evidencia la facultad del Consejo Estatal de crear las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, mismas que estarán integradas con un máximo de tres consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, siendo su Secretario Técnico el Director de Organización.

9. **De la Comisión Examinadora.** De conformidad con lo establecido por los artículos 45, numeral 1 de la Ley Electoral y 8, numeral 1 de los Lineamientos, al conocer de la solicitud de la organización política que pretenda su registro como partido político local, el Consejo Estatal integrará una Comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos básicos a que se refieren los artículos 10, numeral 2, inciso a), 15 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley de Partidos y los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

Comisión que será presidida por quien presida la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, en términos de lo que dispone el artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos.

En ese sentido, con motivo de la presentación de las solicitudes de registro como partido político local a cargo de las organizaciones de ciudadanos denominadas "Unión Democrática por Tabasco, A.C." y "Sociedad en Acción 2019, A.C." y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos y 8, numeral 1, de los Lineamientos, resultó necesaria la conformación de la Comisión encargada de examinar los documentos básicos a los que se refieren los artículos 10, numeral 2, inciso a), 15 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 60, numeral 3 de los Lineamientos (declaración de principios, programa de acción y los estatutos) así como la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para determinar la procedencia o no de las solicitudes presentadas por las organizaciones mencionadas.

Por ello, ante la obligación que le imponen a este órgano máximo de dirección los artículos 16, numeral 1 de la Ley de Partidos y 106 de la Ley Electoral, en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en este caso, las relativas a la conformación de nuevos partidos políticos locales, lo que implica el análisis de sus documentos básicos, como son la declaración de principios, programa de acción, estatutos aprobados por sus afiliados, listas nominales de afiliados por municipio o distrito, en términos de lo que disponen los artículos 15, de la Ley de Partidos y 60, numeral 3 de los Lineamientos, además de las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios, así como de sus asambleas estatales constitutivas; resultó necesario proceder a la integración de la Comisión Examinadora que verificará el procedimiento llevado a cabo por las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

organizaciones de ciudadanos que presentaron sus solicitudes de registro como partidos políticos locales.

Comisión que quedó integrada, además de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, por los consejeros electorales M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, siendo presidida por la última de los mencionados.

10. Atribuciones de la Comisión Examinadora. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de los Lineamientos, la Comisión tiene encomendadas, las siguientes atribuciones:

I. Conocer de la solicitud de registro que presente la organización y/o agrupación;

II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpla con los requisitos previstos en la LGPP y estos Lineamientos;

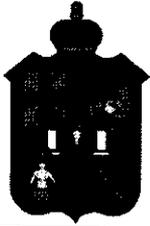
III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización y/o agrupación cumplan con los requisitos y procedimiento de constitución establecidos en los artículos del 35 al 39 de la LGPP.

IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un PPL establecidos en la LGPP y en estos Lineamientos;

V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la Estatal constitutiva, celebradas por la organización y/o agrupación, contengan los requisitos señalados en la LGPP y en estos Lineamientos;

VI. Realizar las notificaciones a la organización y/o agrupación, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada; y

VII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Estatal, de acuerdo a lo establecido en la LGPP, en la Ley Electoral y en estos Lineamientos."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

Asimismo, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13, 15 y 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, conforme a lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Comisión solicitará al Consejo Estatal la colaboración del INE, para que se verifique el número de afiliados (as) y su autenticidad, constatando que se cuente con el número mínimo de afiliaciones requeridas y que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, así como que no exista doble afiliación a alguno de los partidos políticos nacionales ya registrados o en formación.

- 11. Requerimiento realizado a las agrupaciones de ciudadanos.** Que una vez que se llevó un análisis a los documentos básicos exhibidos por las agrupaciones de ciudadanos, se observaron diversas inconsistencias que dieron origen a un segundo requerimiento formulado por la Presidencia de la Comisión Examinadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos, lo cual se efectuó a través de los oficios que enseguida se describen:

Agrupación de ciudadanos	Requerimiento	Término otorgado
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	A través del oficio CE/011/2020, de 11 de marzo de 2020, se le requirió para que realizara las modificaciones o adecuaciones a sus documentos básicos, a efectos de satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la jurisprudencia 03/2005.	10 días
"Sociedad en Acción 2019, A.C."	A través del oficio CE/010/2020, de 11 de marzo de 2020, se le requirió para que realizara las modificaciones o adecuaciones a sus documentos básicos, a efectos de satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la jurisprudencia 03/2005.	10 días

- 12. Último requerimiento realizado a la agrupación "Unión Democrática por Tabasco, A.C."**. Que a través del oficio D.E.O.E.E.C/105/2020, de diecinueve de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

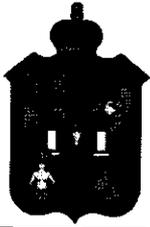
marzo de dos mil veinte, se efectuó un tercer requerimiento a la agrupación de ciudadanos denominada "Unión Democrática por Tabasco, A.C." en los términos que se precisan a continuación:

Agrupación de ciudadanos	Requerimiento	Término otorgado
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	A través del oficio D.E.O.E.E.C/105/2020, de 19 de marzo de 2020, se le requirió para que exhiba las cédulas de afiliación originales de los 119 ciudadanos enlistados que no fueron exhibidas con la solicitud de registro como partido político local.	5 días

13. Notificaciones de los requerimientos. Que con motivo de los requerimientos emitidos por la Presidencia de la Comisión Examinadora, en virtud de las inconsistencias observadas a los documentos básicos presentados por las asociaciones de ciudadanos que solicitaron su registro como partido político local, se emitieron los oficios descritos en los puntos 11 y 12 que anteceden, mismos que fueron notificados a las agrupaciones de ciudadanos, a través de sus representantes legales, en las fechas que enseguida se detallan:

Agrupación de ciudadanos	Oficio	Fecha Notificación	Término otorgado	Fecha vencimiento
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	CE/011/2020	11/03/2020	10 días	26/03/2020
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	D.E.O.E.E.C/105/2020	19/03/2020	5 días	26/03/2020
"Sociedad en Acción 2019, A.C."	CE/010/2020	11/03/2020	10 días	26/03/2020

14. Suspensión de actividades con motivo de la contingencia sanitaria. Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, este



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/011, mediante el cual se determinó la implementación de medidas de contingencia y prevención, así como la suspensión de los plazos y términos, con motivo de la pandemia causada por el virus Covid-19

Los puntos de acuerdo del proveído de referencia, señalan lo siguiente:

"PRIMERO. Por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la implementación de las medidas de prevención que enseguida se enlistan:

- a) En concordancia con lo establecido en el acuerdo JEE/2020/001 emitido por la Junta Estatal, se estima necesaria la suspensión de las labores presenciales en todas las oficinas de este Instituto Electoral durante el período comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, implementándose el trabajo a distancia, desde sus hogares, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, quedando estrictamente prohibido la descarga de software en los dispositivos propiedad del Instituto, así como su conexión a redes inalámbricas de dominio público que puedan resultar inseguras para la transmisión de la información.

- b) Todas las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente autorizada por su superior jerárquico inmediato.
- c) Se suspenden los plazos relativos al procedimiento que realizan las asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, los cuales se reanudarán tan pronto como se reinicien las labores presenciales en este Instituto Electoral, lo cual deberá ser notificado a las asociaciones a través de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación y se hará del conocimiento público través de la página de internet y las redes sociales del propio instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

En tal virtud, las asociaciones que se encuentran realizando dicho procedimiento, realizarán las actividades inherentes al cumplimiento de los requerimientos que haya realizado la Comisión Revisora, con posterioridad a la reanudación de labores, por lo que la Comisión atenderá con inmediatez el desahogo de dichos requerimientos.

Lo anterior en virtud que, debido a la contingencia sanitaria, el plazo de sesenta días hábiles para la emisión de la resolución relativa a la solicitud de registro como partidos políticos locales que debe emitir este órgano colegiado, previsto en el artículo 19, numeral 1 de la Ley de Partidos, se entenderá prorrogado por el mismo lapso que dure la suspensión de labores presenciales.

- d) Se suspenden los plazos relativos a los procedimientos sancionadores en trámite ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- e) Se suspenden los plazos relativos para la atención de solicitudes de información, acceso, rectificación y oposición de datos personales.
- f) La Secretaría Ejecutiva deberá formular atenta solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE, con la finalidad de que se prorroguen los términos establecidos para el cumplimiento de las metas señaladas para los servidores públicos de este Instituto que formen parte del SPEN.
- g) A partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria, serán efectuados a través de medios electrónicos a través de los correos que cada integrante del Consejo Estatal haya proporcionado o proporcione para esos efectos o a través de mensajes personales vía whatsapp; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto Electoral de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar personas que salgan a la calle a realizar esa tarea, poniendo en riesgo su salud.
- h) En caso de urgente necesidad, fortuitos o de fuerza mayor, las sesiones que se realicen con el trámite anterior, sus celebraciones se privilegiarán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto y se reducirán al mínimo de asistentes.

De las acciones y medidas que este Instituto vaya implementando con relación a la contingencia sanitaria, se dará publicidad a través de su página electrónica y redes sociales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Asimismo, para que realice atenta solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE, con la finalidad de que se prorroguen los términos establecidos para el cumplimiento de las metas señaladas para los servidores públicos de este Instituto que formen parte del SPEN.

TERCERO. En virtud de la suspensión de plazos, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar el presente acuerdo, por los medios disponibles, al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información (ITAIP), al Tribunal Electoral de Tabasco, así como a las asociaciones que presentaron su solicitud de registro como partidos políticos locales, además de difundirlo a través de las redes sociales.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral."

En tal virtud, a consecuencia de la suspensión de los términos, establecida a través del acuerdo CE/2020/011, las asociaciones disponen aún de los términos que enseguida se precisa, para dar cumplimiento a los requerimientos que les fueron notificados:

Agrupación de ciudadanos	Oficio	Fecha Notificación	Término otorgado	Días transcurridos al 20/03/2020	Días disponibles
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	CE/011/2020	11/03/2020	10 días	6 días	4 días
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	D.E.O.E.E.C/105/2020	19/03/2020	5 días	1 día	4 días
"Sociedad en Acción 2019, A.C."	CE/010/2020	11/03/2020	10 días	6 días	4 días



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

15. **Continuidad de las medidas de prevención sanitaria.** Que ante la continuidad de las indicaciones efectuadas por las autoridades sanitarias, relacionadas con las medidas de prevención de contagio del virus COVID-19, el veinte de abril de dos mil veinte, este Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que se emitió el acuerdo CE/2020/012, por el que se determinó continuar con la implementación de las medidas de prevención establecidas en el acuerdo CE/2020/011, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la continuidad en la implementación de medidas de contingencia, prevención y suspensión de actividades presenciales, plazos y términos, establecidas en el acuerdo CE/2020/011, con motivo de la pandemia causada por el virus COVID-19.

Medidas de contingencia que permanecerán vigentes hasta en tanto las autoridades sanitarias, de forma oficial, comuniquen la factibilidad de reanudación de las actividades presenciales, sin que conlleve algún riesgo para la salud de quienes prestan sus servicios para este Instituto Electoral.

SEGUNDO. La Junta Estatal Ejecutiva deberá permanecer atenta a los comunicados e indicaciones que emitan las autoridades sanitarias para que, tan pronto como las condiciones lo permitan, previa implementación de las medidas de higiene y sanitización necesarias, al interior de las instalaciones del Instituto Electoral, se instruya al personal de este órgano electoral, a través de medios electrónicos y su página de internet, su reincorporación, de forma presencial, a las actividades propias de este Instituto.

Lo anterior, con independencia de la realización, bajo la modalidad de trabajo en casa, o presencial tratándose de casos urgentes que así lo ameriten, implementando las medidas de higiene preventivas necesarias, de las actividades relacionadas con temas administrativos que son improrrogables para los trabajos de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

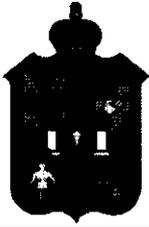
CE/2020/020

CUARTO. En virtud de la suspensión de plazos, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar el presente acuerdo, por los medios disponibles, al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información (ITAIP), al Tribunal Electoral de Tabasco, así como a las asociaciones que presentaron su solicitud de registro como partidos políticos locales, además de difundirlo a través de las redes sociales.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.”

En tal virtud, a consecuencia de la emisión de los acuerdos que han sido citados en los puntos que anteceden, el trámite iniciado por las asociaciones, respecto a su solicitud de registro como partidos políticos locales, quedó interrumpido, con motivo de la suspensión de los términos determinada en ambos proveídos.

- 16. Necesidad de dar continuidad al trámite relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos locales.** Que en virtud que el artículo 19, numeral 2, de la Ley de Partidos, establece que cuando resulte procedente, el registro de los nuevos partidos políticos surtirá sus efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, resulta necesario que las agrupaciones de ciudadanos continúen con el trámite ya iniciado, a efectos que este Consejo Estatal se encuentre en aptitud de analizar y resolver a cerca de la procedencia de sus solicitudes de registro como partidos políticos locales.
- 17. Reanudación de los plazos y términos.** En ese sentido, a partir del día siguiente hábil en que sea notificado el presente acuerdo, se deberán reanudar los términos otorgados a las agrupaciones de ciudadanos, a través de los oficios CE/010/2020, CE/011/2020 y D.E.O.E.E.C/105/2020, para que exhiban la documentación con la que se acredite que sus documentos básicos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y los Lineamientos aprobados por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2019/007, de once de abril de dos mil diecinueve.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

Para ello, las asociaciones estarán en aptitud de determinar libremente si las asambleas a través de las cuales se aprobarán las adecuaciones que deben realizarse a sus documentos básicos con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos, las realicen mediante plataformas digitales, con el uso de sistemas informáticos de audio y video, o de forma presencial, siempre y cuando hagan uso de las medidas que cumplan estrictamente con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en los siguientes instrumentos: **“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, y “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”** publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo y el veintiuno de abril del presente año, respectivamente; así como las que emitió el Gobierno del Estado a través de los siguientes instrumentos legales: **Decretos 3018, 3063 y 3060**, expedidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, publicados en el Periódico Oficial del Estado, de fechas veinte de marzo (extraordinario, edición No. 151); veintiuno de abril (extraordinario, edición No. 156); y cinco de mayo (extraordinario, edición No. 160) todos de dos mil veinte, respectivamente.

En consecuencia, dadas las condiciones extraordinarias en las que actualmente se encuentra el estado de Tabasco, con motivo de la pandemia causada por el virus COVID-19, para el cumplimiento de los requerimientos a que se ha hecho referencia, las asociaciones podrán exhibir los documentos con los que acrediten el cumplimiento de los requerimientos que les fueron formulados, en forma electrónica (escaneados de forma clara y legible), al correo: prerrogativas@iepct.mx, sin que ello



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

las exima de presentarlos física o materialmente, dentro del término otorgado, en las instalaciones del Instituto Electoral.

En tal virtud, para que este Instituto Electoral, se encuentre en condiciones de designar en tiempo y forma a las personas que estarán a cargo de certificar el desarrollo de las asambleas respectivas, las agrupaciones de ciudadanos deberán notificar cuando menos con treinta y seis horas de anticipación, a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, la forma en que se llevarán a cabo las mencionadas asambleas, así como su fecha, hora y, en su caso, el lugar.

- 18. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función Electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral, en este caso, lo establecido por los artículos 10, 15, 16 y 17 de la Ley de Partidos.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se determina reanudar las actividades de las agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

SEGUNDO. A partir del día siguiente hábil a aquél en que sean notificadas, las asociaciones "Unión Democrática por Tabasco, A.C." y "Sociedad en Acción 2019, A.C.", se reanudan los términos que les fueron otorgados a través de los oficios CE/010/2020, CE/011/2020 y D.E.O.E.E.C/105/2020, para que lleven a cabo los actos necesarios y exhiban la documentación que les fue requerida, así como aquella con la que acrediten que sus documentos básicos, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y los Lineamientos aprobados por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2019/007, de once de abril de dos mil diecinueve.

Quedando dichas agrupaciones de ciudadanos, en aptitud de determinar libremente si las asambleas a través de las cuales se aprobarán las adecuaciones, que deben realizarse a sus documentos básicos, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos, las realicen mediante plataformas digitales, con el uso de sistemas informáticos de audio o video, o de forma presencial, siempre y cuando hagan uso de las medidas que cumplan estrictamente con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, y en los instrumentos legales que fueron citados en el punto 17 de los considerandos. En consecuencia, dadas las condiciones extraordinarias en las que actualmente se encuentra el estado de Tabasco, con motivo de la pandemia causada por el virus COVID-19, para el cumplimiento de los requerimientos a que se ha hecho referencia, las asociaciones podrán exhibir los documentos con los que acrediten el cumplimiento de los requerimientos que les fueron formulados, en forma electrónica (escaneados de forma clara y legible), al correo: prerrogativas@iepct.mx, sin que ello las exima de presentarlos física o materialmente, dentro del término otorgado, en las instalaciones del Instituto Electoral.

Para estar en condiciones de designar al personal que estará a cargo de la certificación de las asambleas que lleven a cabo las asociaciones para aprobar las modificaciones a sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

documentos básicos, deberán notificar cuando menos con treinta y seis horas de anticipación, a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, la forma en que se llevarán a cabo las mencionadas asambleas, así como su fecha, hora y, en su caso, el lugar.

TERCERO. Por los motivos y fundamentos que se citan en los considerandos del presente acuerdo, el término del que disponen las agrupaciones de ciudadanos interesados en constituirse en partidos políticos locales, para dar cumplimiento a los requerimientos que les fueron realizados, es el que se describe enseguida:

Agrupación de ciudadanos	Oficio	Fecha Notificación	Término otorgado	Días transcurridos al 20/03/2020	Días disponibles
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	CE/011/2020	11/03/2020	10 días	6 días	4 días
"Unión Democrática por Tabasco, A.C."	D.E.O.E.E.C/105/2020	19/03/2020	5 días	1 día	4 días
"Sociedad en Acción 2019, A.C."	CE/010/2020	11/03/2020	10 días	6 días	4 días

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a las asociaciones "Unión Democrática por Tabasco, A.C." y "Sociedad en Acción 2019, A.C." a través de sus representantes legales, en los domicilios y formas que autorizaron para tales efectos.

QUINTO. Única y exclusivamente en lo que respecta a las actividades que llevan a cabo las agrupaciones que pretenden constituirse en partidos políticos locales, se derogan las disposiciones establecidas en los acuerdos CE/2020/011 y CE/2020/012, relativas a la suspensión de los plazos y términos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



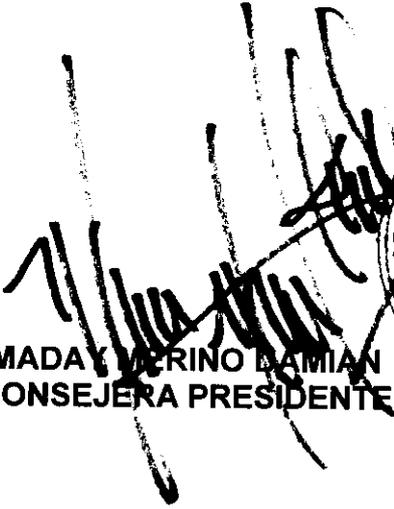
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/020

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**